



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acostumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 6 de Setiembre)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Secretaría.—Negociado 2.<sup>o</sup> Cereal.

Teniendo noticia este Gobierno que algunos viajeros eluden la obligación de dar cuenta de su llegada á los Alcaldes, y de presentarse al patente de sanidad, según está mandado, encargo á dichas Autoridades y Subdelegados de Medicina de la provincia, vigilen el exacto cumplimiento de las prescripciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Agosto último, sobre inspección médica, así como de las que continúan la de 30 del mismo mes, insertas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 5 del actual; cuidando los Sres. Alcaldes dar á las citadas disposiciones la mayor publicidad, á fin de que los habitantes de sus términos municipales respectivos no puedan alargar ignorancia en el caso, que no espero, de que por sus contravenciones me sea precisado á hacer uso de las facultades extraordinarias que en la materia me confiere el art. 29 de la Ley provincial, imponiendo multas de 15 á 500 pesetas, en grado proporcional á los medios de fortuna del contraventor, que en este caso se harán efectivas sin consideración ni pretexto de ningún género.  
Leon 6 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha, á la una

de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de hulla llamada *Estorzo*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y sitio de Loma de Prado Fuogo, y liada al Norte con Peña de Llanceces, al Este Prado Fuogo, al Sur Llanos de Barrío, y al Oeste con los Valles; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca 3.<sup>a</sup> de la primera pertenencia de la mina de Sabero número 10, desde donde se medirán al Sur 500 metros, fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta al Este 100 metros, y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta al Norte, se medirán 800 metros, y se pondrá la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al Oeste, se medirán 100 metros, y se colocará la 4.<sup>a</sup>; y con 300 metros al Sur, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigenta.

Leon 31 de Agosto de 1892.

**José Novillo.**

**Montes.**

El día 16 del corriente mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar con las mismas formalidades y condiciones que la primera, la segunda subasta de 173 trozos de madera de roble pertenecientes al pueblo de Siero, y por el tipo de subasta de 177 pesetas 50 céntimos, y ante el Alcalde de Boca de Muérgano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 3 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE LEON**

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados provinciales, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de la ley electoral, siendo voluntaria la asistencia de los demás Comisionados á dicho acto.

**Distrito de Leon-Murias de Paredes.**

Los dos Comisionados de las dos Secciones de Armunia.

Los ocho de igual número de Secciones de Leon.

El de la Sección única de Mansilla Mayor.

Los dos de las dos Secciones de Oanzobilla.

Los dos ídem de Santovenia.

Los dos ídem de Sariegos.

Los dos ídem de San Andrés del Rabanazo.

Los dos ídem de Valdefresno.

Los dos ídem de Villaquilambre.

Los dos ídem de Villatriel.

**Distrito de Ponferrada-Villafranca.**

Los dos Comisionados de Bombibre.

Ídem id. de Cabañas-raras.

Ídem id. de Castropodame.

Ídem id. de Congosto.

Ídem id. de Cubillos.

Ídem id. de Fresnedo.

Ídem id. de Barrios de Salas.

Ídem id. de Molinaseca.

Ídem id. de Camponaraya.

Los cuatro ídem de Ponferrada.

Los dos ídem de San Esteban de Valdeza.

El del primer Distrito de Priaraza del Bierzo.

**Distrito de Riaño-La Vecilla**

El Comisionado de la Sección única de Acevado.

Los dos ídem de Boca de Muérgano.

Los dos ídem de Barou.

Los dos ídem de Cistierna.

Los dos ídem de Lillo.

El Comisionado de la Sección única de Prado.

Los dos ídem de Prioro.

**COMISION PROVINCIAL**

**Secretaría.—Suministros.**

**Mes de Agosto de 1892.**

Los dos ídem de Renedo.  
El de la Sección única de Reyero.  
Los dos de Riaño.  
Los dos de Salaman.  
Los dos de Vegamín.  
Los dos de Valdehonda.  
Los dos de Villavieja.

Lo que en observancia del citado artículo del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Intervenores-Comisionados y demás efectos.  
Leon 5 de Setiembre de 1892.—El Presidente, José Rodríguez Vazquez.

**COMISION PROVINCIAL**

**Secretaría.—Suministros.**

**Mes de Agosto de 1892.**

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plus. 128.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0 29
Racion de cebada de 6-9375 litros.....	0 82
Racion de paja de seis kilogramos.....	0 30
Litro de aceite.....	1 18
Quintal métrico de carbón.....	7 05
Quintal métrico de leña.....	3 09
Litro de vino.....	0 34
Kilogramo de carne de vaca.....	1 09
Kilogramo de carne de cerdo.....	0 98

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden-circular de 15 de Setiembre de 1818, la de 29 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicharro.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduria de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuacion se detallan, los cuales, segun resulta de los antecedentes obrantes en la Administracion de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegacion invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduria las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín oficial; previéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalizacion que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó titulado	Procedencia de la finca ó censo	Término municipal en que radica	Clasificación	Número de años de amortización	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
2.119	44.802	Ignacio Fresno	Clero	Castrillo de las Piedras y otros	Rústica	14	2	Junio	1879	1.650	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1880	1.650	»
2.120	44.804	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	20	Idem	1879	1.365	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1880	1.365	»
2.121	44.812	El mismo	Idem	Tejados y Matanza	Idem	14	»	Idem	1879	615	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1880	615	»
2.122	44.803	Juan Fernandez Centeno	Idem	Castrillo de las Piedras	Idem	14	»	Idem	1879	1.057	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1880	1.057	50
3.513	46.217	Pascual Gonzalez	Idem	Carracedelo	Idem	14	1	Idem	1880	10	75
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1881	10	75
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1882	10	75
3.515	46.218	Juan Gamelo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	14	38
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	14	38
3.516	46.188	Ambrosio Alvarez	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1880	26	88
3.517	46.091	Baltasar Prieto	Idem	Oteruelo de Somoza	Idem	19	3	Idem	1885	28	75
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	28	75
3.519	46.047	Santiago Rodriguez	Idem	Saguera	Idem	19	4	Idem	1885	22	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	22	25
3.522	46.138	Pablo Gonzalez	Idem	Villar de los Barrios	Idem	19	5	Idem	1885	151	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	151	25
3.523	46.139	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	277	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	277	50
3.525	46.142	Lorenzo Lopez	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	26	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	26	25
3.526	46.152	Blas Martinez	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	68	75
3.527	46.151	Ruñio Villegas	Idem	Salas	Idem	14	»	Idem	1880	107	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1882	107	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1883	107	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1884	107	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	107	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	107	50
3.528	46.133	Julian Fernandez	Idem	Pombrio de Arriba	Idem	19	»	Idem	1885	20	13
3.529	46.228	Esteban Gonzalez	Idem	Robledo y otros	Idem	19	6	Idem	1885	20	33
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	20	33
3.530	46.096	Baltasar del Acebo	Idem	Carracedo	Idem	19	»	Idem	1885	65	»
3.533	46.137	Valentin Blanco	Idem	Santa Eulalia	Idem	19	»	Idem	1885	153	75
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	153	75
3.535	44.144	José Soto	Idem	Villar de los Barrios	Idem	19	»	Idem	1885	52	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	52	50
3.541	46.311	Felipe Muñoz	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	19	13	Idem	1885	250	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	250	25
3.542	46.116	Plácido Valcarlos	Idem	Cuevas del Sil	Idem	19	»	Idem	1885	180	»
3.543	46.117	El mismo	Idem	Tejedo	Idem	19	»	Idem	1885	125	25
3.545	46.288	Vicente Martinez	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	14	14	Idem	1880	81	50
3.548	45.737	José Arias	Idem	Corporales y otros	Idem	19	15	Idem	1885	43	75
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	43	75
3.549	46.223	Cayetano Gonzalez	Idem	Probojo del Camino	Idem	19	»	Idem	1885	32	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	32	50
3.553	45.230	Juan Sanchez	Idem	Leon	Idem	15	18	Idem	1881	53	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1882	53	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1883	53	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1884	53	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	53	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	53	25
3.559	46.300	Vicente Martinez	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	14	19	Idem	1880	23	13
3.560	46.231	Pedro Viñuela	Idem	Golpejar de la Tercia	Idem	19	»	Idem	1885	68	75
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	68	75
3.561	46.292	Pedro Reinoso	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	19	21	Idem	1885	12	75
3.563	46.285	Clemente Fernandez	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1875	20	25
3.565	46.247	Mateo Gonzalez	Idem	Villademor de la Vega	Idem	19	»	Idem	1885	16	50
3.571	46.297	Felipe Martinez	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	13	25	Idem	1875	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1876	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1877	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1878	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1879	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1880	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1881	16	50
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1882	16	50
3.575	»	Pablo Gonzalez	Idem	Idem	Idem	14	16	Idem	1880	51	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1881	51	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1882	51	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1883	51	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1884	51	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	51	25
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	51	25
3.576	46.256	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1880	137	75

3.576	46.256	Pablo Gonzalez.	Clero	Valencia de D. Juan.	Rústica.	15	16	Junio	1881	137 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	"	Idem.	1882	137 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	"	Idem.	1883	137 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	"	Idem.	1884	137 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	"	Idem.	1885	137 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	"	Idem.	1886	137 75
3.577	46.310	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	"	Idem.	1885	97 04
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	"	Idem.	1886	97 04
3.578	46.282	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	"	Idem.	1880	31 25
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	"	Idem.	1881	31 25
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	"	Idem.	1882	31 25
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	"	Idem.	1883	31 25
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	"	Idem.	1884	31 25
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	"	Idem.	1885	31 25
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	"	Idem.	1886	31 25
3.580	46.340	Victor Quiros.	Idem.	Quintanilla de Babia.	Idem.	16	"	Idem.	1882	222 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	"	Idem.	1883	222 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	"	Idem.	1884	222 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	"	Idem.	1885	222 75
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	"	Idem.	1886	222 75
3.582	2.111	Santiago Fernandez.	Idem.	Villela.	Idem.	19	"	Idem.	1885	25 13
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	"	Idem.	1886	25 13
3.584	46.176	Manuel Martinez.	Idem.	Algafefe y otros.	Idem.	3	27	Idem.	1859	520
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4	"	Idem.	1870	455
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5	"	Idem.	1871	455
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6	"	Idem.	1872	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7	"	Idem.	1873	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8	"	Idem.	1874	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	Idem.	1875	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	10	"	Idem.	1876	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11	"	Idem.	1877	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12	"	Idem.	1878	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	"	Idem.	1879	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	"	Idem.	1880	390
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	"	Idem.	1881	390
3.580	46.273	Antonio Celada Alvarez.	Idem.	La Barrosa y otros.	Idem.	2	"	Idem.	1868	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3	"	Idem.	1869	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4	"	Idem.	1870	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5	"	Idem.	1871	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6	"	Idem.	1872	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7	"	Idem.	1873	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8	"	Idem.	1874	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	Idem.	1875	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	10	"	Idem.	1876	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11	"	Idem.	1877	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12	"	Idem.	1878	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	"	Idem.	1879	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	"	Idem.	1880	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	"	Idem.	1881	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	"	Idem.	1882	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	"	Idem.	1883	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	"	Idem.	1884	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	"	Idem.	1885	10
"	"	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	"	Idem.	1886	10
TOTAL.....									21.866	15

Leon 19 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Extracto de las Reales ordenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepcion de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta del monte denominado Los Valles y otro nombrado La Vega, á los sitios del Alero, Las Canales y Solana de la Peña del Aguila, promovida por el Alcalde pedáneo de Valderrueda y su barrio La Sota, Ayuntamiento de Valderrueda.

Real orden de 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los montes titulados San Pelayo, La Flor y La Buoyeta, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Liegos, Ayuntamiento de Acededo.

Real orden de 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprove-

chamiento comun de los montes titulados El Castro, La Cuesta, Peña de Campillo, Santa Eugenia, Cotorro, Peñasco del Castro, Cota y Materral-del Pedroso, Cudreras, Praderas de La Llampá, Panazar y Tejerías, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamión.

Real orden de 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los montes titulados Milladero, Cuesta y Cuestas, Las Cabras y Agojadas, promovida por el Alcalde pedáneo de Villargusan, Ayuntamiento de La Majúa.

Real orden fecha 24 de Junio último, denegando la solicitud de excepcion de venta de terrenos titulados Dehesa de la Huelga y la Matacorral, y de un monte llamado Arenas, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto.

Real orden de 25 de Junio último, denegando la excepcion de venta de los montes titulados Valdeveneras, Fuente del Pajaró, y agregados Las Paradas, Mata de Fraguas, la Medorra y Piornal, del pueblo de

Santa Lucia, Ayuntamiento de San Esteban de Valduerna.

Real orden de 25 de Junio último, desestimando la excepcion de venta de los montes titulados La Estrella y La Solana, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente para el procedimiento en reclamaciones económicas-administrativas.

Leon 24 de Agosto de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de  
Gradefes

Terminado el repartimiento formado en este Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos y sal del actual año económico, se expone al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, en cumplimiento de lo que dispone el arti-

culo 89 de la Instruccion del impuesto, y á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas. Gradefes 1.º de Setiembre de 1892.—El Alcalde, José Urdiales.

Alcaldía constitucional de  
Villadangos.

En la noche del 1.º del actual, se han extraído del pueblo de Celadilla, de este Ayuntamiento, una mula, de 30 meses de edad, alzada seis cuartas y tres dedos poco más ó menos, pelo castaño.

Señal particulares

Una roxadura en la crin y otra en los pechos de haber trillado y en las cadaviles, errada de todas cuatro extremidades, de poco tiempo.

Un pollino de 5 años, pelo pardo, estatura cinco cuartas poco mas ó menos, escaso de cola.

Lo que se anuncia á fin de que se pueda averiguar su paradero. Villadangos 2 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

*Alcaldía constitucional de  
Barrios de Salas.*

El repartimiento de consumos de las especies no agremiables, formado por la Junta repartidora de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la sala consistorial por término de ocho días á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el expresado plazo pueden examinarle y aducir por escrito, cuantas reclamaciones asistan al derecho de los contribuyentes en el comprendidos.

Barrios de Salas 2 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, F. Javier de la Rocha.

D. Inocencio Tejeiro, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del corriente año económico de 1892 á 1893, se halla abierta desde el día de mañana hasta el 15 del corriente ambas inclusive en el Barrio de Ambascas, á cargo del recaudador por el Ayuntamiento D. Manuel Alvarez, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas sin recargo alguno como último plazo.

Vega de Valcarlos Setiembre 4 de 1892.—Inocencio Tejeiro.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte.*

En los días 5 y 10 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre de este año económico de 1892 á 93, por territorial, industrial y recargos municipales, desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, en el local donde se la verificó en el año anterior.

Castrofuerte Setiembre 2 de 1892.—El Alcalde, Leoncio Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de  
Magaz.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1892 á 93, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes que en él figuran formular contra el mismo las reclamaciones que se crean con derecho, pues pasado dicho día no serán oídas por justas que sean.

Magaz 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Andrés Machado.

*Alcaldía constitucional de  
Villanueva de las Manzanas.*

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para contribuir en el ejercicio corriente, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan en su vista presentar á esta Alcaldía las reclamaciones por que se crean agravados dentro de dicho periodo.

Villanueva de las Manzanas 30 de Agosto de 1892.—Joaquín Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de  
Villamañán.*

Vacante la plaza de Farmacéutico de beneficencia de este municipio, se anuncia por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar previa prescripción facultativa, los medicamentos de una á ciento veinte familias pobres, y prestar los demás servicios sanitarios provenientes en el art. 22 del Reglamento vigente.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado periodo.

Villamañán 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Santiago Almuzara.

D. Ignacio Fernandez Murciego, Regidor primero del Ayuntamiento de Alcadeffe, en funciones de Alcalde por delegación,

Hago saber que la Corporación que tengo la honra de presidir en unión de los individuos de la Junta municipal y varios contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del día de hoy acordaron: que en vista de la renuncia presentada por el que venia desempeñando la asistencia facultativa en esta villa por el tiempo de 34 años, y que por éste se servia gratuitamente la asistencia á los declarados pobres de solemnidad, se acordó por unanimidad anunciar vacante por quince días la plaza de beneficencia, con la dotación anual de 50 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á diez familias pobres que se hallan clasificadas.

El agraciado ha de ser necesariamente Licenciado en Medicina y Cirugía, ha de residir desde el día de su nombramiento en esta villa, y ha de acreditar que lleva por lo menos cuatro años de práctica, ya sea en algun partido ó ya en algun establecimiento público. Este á la vez, ó sea el agraciado de dicha plaza, podrá contratar por iguales con 200 vecinos pudientes que hay en esta villa, y según iguales anteriores su haber es de 2.000 pesetas próximamente.

Las solicitudes se presentarán en el término señalado en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se proveyerá.

Lo que luego público para conocimiento de cuantas personas se interesen en el desempeño de dicho cargo.

Alcadeffe 20 de Agosto de 1892.—Ignacio Fernandez.—P. A. D. A. y J. de A., Baldomero Nachon, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Alvares.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el presente año económico de 1892-93, así como el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente á este Ayuntamiento y año económico citado, se hallan de manifiesto en la Secretaría del

mismo, con el fin de que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, hagan las reclamaciones que les convinieren en el término de quince días, á contar desde esta fecha, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no les serán atendidas.

Alvares 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Antonio A. Alonso.

JUZGADOS.

D. Alberto de los Rios, Juez de Instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 30 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Casasola, á la calle Real, compuesta de habitación baja, sin corral, que mide de longitud diez metros por ambos lados, y linda al M. con calle Real, O. con corral de Pascuala de Campos, P. con casa de Juan Gonzalez, y N. con corral de Santiago Pinto, tasada en 80 pesetas.

Una pequeña cuadra, de tres metros, que linda al O. con corral de Yonancio Villa, M. con casa de Miguel Martínez, P. y N. con casa de Juan Gonzalez, tasada en 18 pesetas. Un huerto en dicho término de Casasola y sitio del Camino de Rueda, de cabida de tres celemines, linda O. con Lucas Zapico, M. la presa y P. con Blas Gonzalez, tasado en 60 pesetas.

Un prado en dicho término y sitio del Cañizal, cabida de tres celemines, linda O. con tierra de Victorino Gonzalez, M. otro de Francisco Alonso, P. con tierra de Modesto de Fresno y N. con el mismo, tasado en 40 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Miguel Martínez Rebollo, vecino de dicho pueblo, para pago de la indemnización y costas á que fué condenado en causa que se le siguió con otro por asesinato, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y consignando previamente en la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento de la expresada tasación, debiendo los compradores atenderse respecto á los títulos de propiedad á los que constan del expediente.

Dado en Leon á 23 de Agosto de 1892.—Alberto Rios.—Por su mandado, por Nava, Marcelo Gonzalez.

*Cédula de citacion*

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, dictada en sumario que instruye sobre hurto de metálico al regador Rosendo Vazquez, en la tarde del 16 de los corrientes, acordó citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á una mujer que se dice prostituta, que es costurera y vecina de Trobajo de Abajo, la cual acompañaba en dicha tarde al expresado Roseudo, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le

parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Leon á 25 de Agosto de 1892.—El actuario, Marcelo Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Instituto de 2.ª enseñanza de Leon.*

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder la gracia de matrícula extraordinaria y exámen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falta una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el exámen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo.

2.ª El exámen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º hasta el 20 de Noviembre.

4.ª Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspensos conservarán vita la matrícula para repetir el exámen en Junio ó Setiembre de 1893, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas no presentados á exámen en Octubre.

Leon 27 de Agosto de 1892.—El Director, Juan Eloy Diez Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA Y TOROS

— EN —

VALENCIA DE D. JUAN

El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de dicha villa ha dispuesto celebrar una feria anual de toda clase de ganados, maderas en bruto y labradas, cereales y otras semillas, los días 13 y 14 del mes actual.

El Ayuntamiento facilita pastos gratuitos á los ganados de arrastre, y declara exentos de todo arbitrio municipal á los ganados, maderas y artículos de industria.

Con el objeto de hacer agradable la estancia de los concurrentes, el comercio y personas más acomodadas de la población se han encargados espontáneamente y á su costa de los festejos de dicha feria.

Entre éstos figura una corrida de toros de acreditada ganadería, lidiados y estoqueados por una buena cuadrilla: carreras de caballos y cintas; representaciones teatrales; bailes públicos y de sociedad; místicas; dulzainas; fuegos artificiales, y cuanto sea necesario para la distracción y recreo de los que honran con su presencia esta localidad.

Valencia de D. Juan 5 Setiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Saenz.